



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso verbal **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por la **Dra. MARIA INES ORTIZ VILLAMARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.286.585, y portadora de la tarjeta profesional número 285.923 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE MIRANDA**, identificado con Nit N° 891.500.841-3, en contra de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL**, y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, con las solicitudes que anteceden, con constancia de realización de inspección judicial.

CONSIDERACIONES

Generalidades de la audiencia:

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que en firme el auto admisorio de la demanda y precluido el término de traslado de la misma, se procederá mediante auto a citar a las partes a audiencia para practicar las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 ibidem.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

El artículo 375 ibidem señala que en esta clase de procesos la inspección judicial es obligatoria, y de su lectura se entiende que es anterior a la practicas de las demás pruebas del proceso.

Tenemos que mediante auto del 28 de julio del 2021 este despacho decretó las pruebas dentro del presente proceso y fijó fecha para diligencia de inspección y juzgamiento, diligencia que se realizó el día 25 de enero del 2023, diligencia en la que se procedió también a decretar testimonios de manera oficiosa.

Ahora bien, ya se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), debido a la inasistencia de las partes se les concedió un término de tres (03) días hábiles para justificar su inasistencia so pena de la sanciones de ley, dichas justificaciones fueron presentadas y aceptadas por este despacho razón por la cual se pasa a fijar nueva fecha y hora para ser llevada a cabo la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 para el día miércoles diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M). Librese las citaciones respectivas, solicitándole al demandante realice la citación a los testigos, incluso los de oficio.

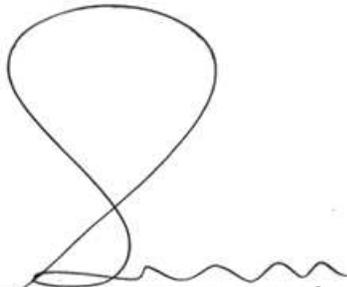
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informen a los testigos sobre la presente diligencia; en caso de requerir citación escrita, solicitarla en secretaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de ello, no ser posible, se procederá conforme a derecho.

CUARTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top that descends and crosses itself, ending in a wavy line.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO